



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00296-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, proceso ordinario laboral promovido por DORA ELOISA DIAZ HERNANDEZ, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 26 de agosto de 2020, conforme al acta N° 26820

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- el apoderado debe determinar a quién representa, nótese que en las pretensiones 3 a 7 y 9 solicita impartir condenas en favor de los herederos del señor PEDRO NEL BERNAL LUQUE (qepd), de ser así debe determinarlos y adecuar el poder.
- Los numerales 1.6, 2.2, 1.4, 2.1, 6, 1.5, 7, y 1.2 del acápite de los hechos no son claros pues contienen múltiples situaciones fácticas repetidas y apreciaciones subjetivas del profesional del derecho, los hechos deben ser desagregados y adecuados tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
- En el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO no basta con enunciar las normas, se requiere hacer una valoración de cara al problema jurídico que se propone, amen que el requisito legal implica que no solo se incluyan los fundamentos de derecho sino las razones de su inclusión, por lo que debe hacerse el ajustes respectivo.
-
- En el acápite de notificaciones, al relacionar la dirección de notificación de los testigos, no se cumplió con los requerimientos establecidos en los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que omitió relacionar el canal digital donde deben ser notificados, en consecuencia, deberá relacionar la dirección electrónica a la que se puede notificar en las condiciones requeridas en el artículo 8 ya referido, o manifestar su imposibilidad de suministrar esta información.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación, INTEGRADO EN UN SOLO ESCRITO, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 097 Hoy 27 de noviembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria
OSPP

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f232c3a9025ffaf15d8c7ce36b3472890f29d41e270a246d6c651fae6724912
Documento generado en 25/11/2020 05:03:21 p.m.*

OSPP

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cen DOJ.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336